

*Decreto de 2 de junio de 1852 disponiendo que cada año se renovarían los individuos que componen cada una de las Juntas promotoras de instrucción pública.*

El Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes—  
Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea,

**DECRETAN:**

Art. 1.º Los cinco individuos que componen cada una de las Juntas promotoras de instrucción pública, se renovarían parcialmente cada año, haciéndose alternativamente la renovación por dos ó por tres quintas partes.

Art. 2.º En la época de la renovación próxima, se sortearán los dos individuos que primeramente han de salir; y en lo sucesivo se irá reponiendo la elección de los mas antiguos.

Sala del Senado. Santiago de Managua, mayo 24 de 1852—Pedro Aguirre S. P.—J. de Jesus Alfaro S. S.—Juan Guerra S. S.—Al Spno. Poder Ejecutivo. Salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Managua, mayo 31 de 1852—Agustin Avilez R. P.—J. Joaquin Cuadra R. S.—José Mariano Bolaños R. S.—Por tanto: ejecútese. Managua, junio 2 de 1852.—José Laureano Pineda—Al Señor Licenciado don Pedro Zeledon Ministro interino de relaciones y gobernacion.